

FORMULAMOS ACUERDO TRANSACCIONAL - SOLICITAN HOMOLOGACIÓN.

Sr. Juez:

Oswaldo A. Prato, abogado T° 9 F° 226 CPACF, en mi carácter de apoderado de la parte actora **CONSUMIDORES DAMNIFICADOS ASOCIACIÓN CIVIL**, con domicilio procesal en Tte. Gral. Juan D. Perón 315, piso 2°, Of. "10", CABA, domicilio electrónico IEJ 20044198380, por una parte y por la otra, **Tomás Durrieu**, abogado T° 75 F° 314 CPACF, con domicilio procesal en la calle Marcelo T. De Alvear 684, piso 1°, CABA, domicilio electrónico IEJ 23241594009, en mi carácter de apoderado de **BANCO PATAGONIA S.A.**, demandada en autos, en los autos caratulados "**CONSUMIDORES DAMNIFICADOS ASOCIACIÓN CIVIL c/ BANCO PATAGONIA S.A. s/ORDINARIO**" (Expte N° 23091/2013) a V.S respetuosamente decimos:

1. OBJETO:

En el carácter invocado y siguiendo expresas y precisas instrucciones de nuestros mandantes, sin que ello implique reconocimiento de hechos o derecho alguno respecto de la cuestión de fondo, así como cualquier otra cuestión que se discuta en el expediente y al sólo efecto conciliatorio, venimos a hacer saber a V.S. que las partes han arribado a un acuerdo transaccional con el objeto de poner fin a este proceso, en los términos que más abajo se detallan, solicitando que previa vista al Ministerio Público Fiscal, se proceda a su homologación en los términos del art. 54 de la Ley N° 24.240 de defensa del consumidor (en adelante, la "LDC").

2. ANTECEDENTES:

i) Consumidores Damnificados Asociación Civil (antes denominada Consumidores Financieros Asociación Civil para su Defensa en adelante "Consumidores Damnificados") promovió la presente demanda colectiva sosteniendo principalmente que había detectado irregularidades en la

administración de “cuentas sueldos” de empleados de la Administración Pública Nacional (como así también en “cuentas de la Seguridad Social de retirados y jubilados), en claro perjuicio de los trabajadores estatales de entes descentralizados.

ii) Asimismo solicitó dos medidas cautelares con la finalidad que se restituyan las sumas de dinero debitadas -sin autorización de sus titulares- correspondientes a los saldos totales de tarjeta de crédito y préstamo personales adquiridos en Banco Patagonia, y para que se abstenga el Banco de continuar debitando de las “cuentas Sueldo” los saldos totales correspondientes a tarjetas de crédito y préstamos personales que no sean autorizados por sus titulares. La medida cautelar fue ordenada por el juez de primera instancia disponiendo que el Banco debía abstenerse de debitar fondos de las cuentas sueldos de los empleados públicos que excedan el pago mínimo pautado en los contratos de tarjeta de crédito, siempre que ese monto no supere el 20% del salario. Dicha resolución fue luego modificada por la Cámara de Apelaciones, quien ordenó que el Banco Patagonia debía abstenerse de retener fondos de las cuentas sueldos que excedan el pago mínimo convenido al celebrar los contratos de tarjeta de crédito.

iii) Consumidores Damnificados sostiene que a partir del dictado del decreto 1187/12 se dispuso que el pago de haberes del personal de entidades del sector público debía realizarse en el Banco de la Nación Argentina. Ello produjo la migración de cuentas sueldo de la entidad en la que estuvieran radicadas hacia el Banco de la Nación Argentina.

Mantiene que el Banco Patagonia habría tomado la decisión unilateral al dar de baja la “cuenta sueldo”, dar de baja también todos los productos de crédito que los agentes públicos habían adquirido mientras fueron clientes del Banco Patagonia.

De ese modo el Banco habría cancelado créditos personales y tarjetas de crédito sin considerar si tenían pendientes el pago de cuotas de compras financiadas o si tenían saldos totales financiados mediante la utilización del “pago mínimo”.

Cuestionó también el concepto “Cargo por emisión y envío de Resumen de cuenta Mensual” que, a su criterio, sería ilegal.

iv) Corrido el traslado de la demanda, el Banco se presentó y contestó la misma destacando que con el dictado del decreto 1187/2012 por parte del Poder Ejecutivo Nacional se derogó el decreto 1180/1994 que regía en materia de pago de haberes a agentes públicos y que producto del decreto 1187/2012 el servicio de pago de haberes debe canalizarse por intermedio del Banco de la Nación Argentina.

Que la entrada en vigor de la norma implicaba que todos aquellos empleados de la administración pública que percibían sus haberes mensualmente en el Banco Patagonia dejarán de hacerlo. El traspaso de acreditación de haberes comprendía distintas etapas. Asimismo, se negó que se hubiera dado de baja cuentas y productos sin orden del cliente.

Que la norma modificaba la lógica económica de los contratos celebrados en las licitaciones adjudicadas al Banco Patagonia S.A. y fue a partir de la modificación en las condiciones fundamentales tenidas en cuenta al participar de las licitaciones y los efectos del decreto 1187/2012 que Banco Patagonia decidió llevar a cabo acciones para ajustar las contrataciones a la nueva realidad fáctica.

En esa línea el Banco Patagonia notificó con la debida antelación las comunicaciones a sus clientes sobre el cambio de la modalidad de pago y la modificación del importe de consumo. Y también comunicó la posibilidad de reestructurar los pasivos en condiciones más ventajosas, lo que fue aceptado por un gran número de clientes.

En lo que hace el concepto “Emisión y envío de resumen de cuenta” se aclaró que el concepto no era el resumen de cuenta gratuito previsto en la normativa, cuya periodicidad era de tres meses, sino que se trataba del envío de un resumen mensual petitionado por el cliente que tiene un costo, por tratarse de un resumen emitido con frecuencia especial.

v) Que, a tenor de las explicaciones brindadas por el Banco, como así también la actual situación de la clientela es aconsejable llegar a un acuerdo

conciliatorio habida cuenta que la situación fáctica y jurídica se ha visto modificada en gran medida.

En tal sentido, existe un gran número de clientes que solicitó al Banco Patagonia los créditos especiales para refinanciar deudas (sea de tarjeta o créditos personales) con dicha entidad, los cuales fueron cancelados.

Asimismo, un gran número de clientes ya no tienen vínculo con Banco Patagonia, mientras que quienes mantienen productos con el Banco se encuentran en el contexto de su situación contractual y realidad económica actual.

Que a su vez los cobros efectuados por el Banco tuvieron por causa de origen una deuda legítima de parte de sus clientes por aquel entonces. Que la orden de restitución de lo cobrado por el Banco haría renacer un crédito contra clientes y ex clientes, con las consecuencias disvaliosas que ello conlleva.

Que, asimismo, el Banco no cobra por el envío de resumen de cuenta remitido en forma trimestral, el cual es gratuito. Siendo una cantidad de clientes muy menor la que opta por petitionar el envío de resumen de cuenta con frecuencia especial y mediante pieza postal. Realidad que ha sido superada con el desarrollo del sistema de homebanking de la entidad a través del cual los clientes reciben la más amplia y adecuada información sobre sus operaciones, estado de cuentas y tarjetas.

En ese contexto es intención recíproca de las partes celebrar el presente acuerdo.

3. FORMULAN ACUERDO

Sin que el presente implique el reconocimiento de los hechos o derechos invocados, las Partes al sólo efecto conciliatorio, acuerdan poner fin al presente litigio mediante el presente acuerdo transaccional, el cual se registrará por

los artículos 1641 y concordantes del Código Civil y Comercial, artículo 54 y concordantes de la Ley N° 24.240, y por las siguientes cláusulas:

Primero: Prestaciones del acuerdo.

Las partes acuerdan, sin reconocimiento de hechos y derechos, brindar a favor de los clientes y ex clientes alcanzados por las medidas cuestionadas con posterioridad al Decreto 1187/12, que se detallan en la base que se adjunta en pendrive como **Anexo I**, una compensación consistente en el otorgamiento de seguros y de una asistencia sin costo alguno para los beneficiarios, que serán dados de alta dentro de los 45 días hábiles judiciales desde la última publicación de edictos en el Boletín Oficial, previa homologación firme y consentida del presente acuerdo.

La cantidad de clientes que se encuentran alcanzados por el presente acuerdo transaccional que fueran empleados de la Administración Pública Nacional y forman parte del Anexo I antes mencionado ascienden a 44.604.

Los seguros, las coberturas y sus límites, y las compañías que los brindarán se detallan a continuación:

(i) Seguro de Accidentes Personales que será brindado por SMG Compañía Argentina de Seguros S.A., con un plazo de vigencia de cobertura de dos (2) años, abarcando a un titular que deberá ser el consumidor incluido dentro de los Consumidores Alcanzados, siendo los riesgos cubiertos:

- (a) Muerte accidental, por la suma de \$ 600.000;
- (b) Invalidez total y parcial permanente accidental, por la suma de \$ 600.000,
- (c) Gastos médicos, por la suma de \$ 12.000; y
- (d) Renta diaria por internación, por la suma de \$ 6.000.

El referido Seguro de Accidentes Personales será brindado de conformidad con las condiciones generales de cobertura que se detallan en el **Anexo II** del presente Acuerdo.

(ii) Servicio de Multi-Asistencia que será brindado por la compañía GLOBAL ASSIST ARGENTINA S.A., por el plazo de vigencia de dos (2) años y abarcará a un titular que deberá ser el consumidor incluido dentro de los Consumidores Alcanzados, y que incluye los siguientes servicios:

1. Asistencia domiciliaria ante emergencia. Servicios de asistencias de urgencia o emergencia en la vivienda de un afiliado y tiene como objetivo solucionar o mitigar daños, averías y/o desperfectos en la misma:

- i. Servicio de cerrajería por emergencia por hasta \$40.000 por evento y hasta 2 eventos al año.
- ii. Servicio de Plomería por emergencia hasta \$40.000 por evento y hasta 2 eventos al año.
- iii. Servicio de Electricista por emergencia por hasta \$40.000 por evento y hasta 2 eventos al año.
- iv. Servicio de Gasista por emergencia por hasta \$40.000 por evento y hasta 2 eventos al año.
- v. Servicio de vidriería por hasta \$40.000 por evento y hasta 2 eventos al año.

2. Puesta a punto y Mantenimiento para prestaciones que no corresponden a servicios de emergencia:

- i. Servicio de Gasista para revisión de los dispositivos de seguridad de calefactores, limpieza de quemadores, termotanques y calefactores, etc. por hasta \$40.000 por evento y hasta 1 evento al año.
- ii. Servicio de Plomería para cambio de grifería por hasta \$40.000 por evento y hasta 1 evento al año.

iii. Servicio de Electricista para instalación de disyuntores, llaves de punto y toma, luminaires, reposición de tablero eléctrico, etc. por hasta \$40.000 por evento y hasta 1 evento al año.

iv. Servicio de Cerrajería para apertura de ingreso alternativa y cerraduras de puertas internas de acceso a los distintos ambientes de la vivienda, etc. por hasta \$40.000 por evento y hasta 1 evento al año.

v. Servicio de vidriería para cambio de vidrios de ventana/ventanales internos, vidrios de puertas internas, etc. por hasta \$40.000 por evento y hasta 1 evento al año.

vi. Servicios especiales: personal de seguridad ante el siniestro, servicios de mudanza, asesoría de seguridad en el hogar, lavado y secado de alfombras y sillones, mantenimiento de jardín y piscina por hasta \$40.000 por evento y hasta 1 eventos al año.

3. Asistencia legal: asesoría legal telefónica en materia civil, comercial y penal:

Sin límites de monto y eventos.

4. Asistencia Médica:

i. Enfermera a domicilio por hasta \$40.000 por evento y hasta 2 eventos al año.

ii. Terapeuta a domicilio por hasta \$40.000 por evento y hasta 2 eventos al año.

iii. Acompañante nocturno ante internación por hasta \$40.000 por evento y hasta 2 eventos por año.

iv. Código Rojo/Emergencias médicas: Sin límite de monto y eventos.

v. Asesoramiento telefónico sobre dudas e interrogantes relacionados a la salud en general: Sin límite de monto y eventos.

vi. Orientación telefónica sobre medicación, reacciones adversas, efectos secundarios y contradicciones: Sin límite de monto y eventos.

vii. Recomendaciones dietarias vinculadas trastornos médicos: Sin límite de montos y eventos.

viii. Consultas sobre evolución de distintos tratamientos: Sin límite de montos y eventos.

ix. Orientación telefónica alergia e inmunología: Sin límite de montos y eventos

5. Asistencia Odontológica:

i. Consulta odontológica de urgencia por hasta \$40.000 por evento y hasta 1 evento por año.

ii. Examen odontológico por hasta \$40.000 por evento y hasta 1 evento al año.

iii. Odontograma en general por hasta \$40.000 por evento y hasta 1 evento al año.

iv. Radiografía periapicales y coronales por hasta \$40.000 por evento y hasta 1 eventos al año.

v. Restauración con amalgama o resina composite por hasta \$40.000 por evento y hasta 1 evento al año.

vi. Exodoncias simples por hasta \$40.000 por evento y hasta 1 evento al año.

vii. Endodoncias o tratamientos de conducto por hasta \$40.000 por evento y hasta 1 evento al año

5. Gastos de farmacia: Reintegro de gastos por compra de medicamentos hasta un 30% con un tope hasta \$40.000 por evento y hasta 3 eventos por año.

6. Asistencia psicológica: Servicio de contención a través de una línea telefónica, la cual será brindada por profesionales en la materia a modo de contención y apoyo ante situaciones de Duelo – Angustia – Estado de permanente nerviosismo – Ansiedad – Estrés. El servicio solo consistirá en la

escucha, contención y orientación del beneficiario. Dicha asistencia será sin límite hasta 6 eventos por año.

7. Asistencias de ayuda:

- i. Referencias médicas: Sin límite de monto y eventos.
- ii. Referencias de farmacias, clínicas, hospitales y centros de odontología a nivel nacional: Sin límite de monto y eventos.

Este beneficio alcanzará a un titular que deberá ser el usuario o consumidor alcanzado por el beneficio de conformidad con las condiciones generales de cobertura que se detallan en el **Anexo III** del presente Acuerdo.

Mismos beneficios se otorgarán a aquellos clientes y ex clientes de la Cuentas Sueldo objeto del decreto 1187/12, que hubieran petitionado el servicio de Emisión y envío de resumen con frecuencia especial, que también se detallan en la base que se adjunta en pendrive como **Anexo I**.

A los efectos que pudieran corresponder, los Consumidores Alcanzados son aquellos que integran el Anexo I.

Segundo: Dentro de los 45 días hábiles judiciales desde la última publicación de edictos en el Boletín Oficial, previa homologación firme y consentida del presente acuerdo el Banco realizará las gestiones para que entren en vigencia las coberturas.

Pasados los dos años desde la fecha de entrada en vigencia de las coberturas, la misma quedará sin efecto y aquellos beneficiarios que quisieran continuar con la contratación deberán celebrar con la entidad un nuevo contrato de seguro con el costo vigente.

Los beneficios descriptos en el presente acuerdo transaccional no tendrán renovación automática una vez transcurridos los dos años.

Tercero: Derecho de exclusión

Los Consumidores Alcanzados que deseen apartarse de los términos del Acuerdo y eventualmente reclamar en forma individual lo que

consideren que les corresponda, deberán presentar una nota ante este Juzgado interviniente, dentro de los 45 días corridos a contar desde la publicidad dispuesta en el punto quinto del presente.

Cuarto: Comunicación a los clientes y ex clientes - Publicidad del acuerdo.

Dentro del plazo de 30 días corridos desde que adquiriera firmeza la resolución de homologación las Partes acuerdan dar publicidad al presente acuerdo por los siguientes medios:

i) Publicación de edictos por 2 días en el Boletín Oficial a cargo del Banco.;

ii) Publicación de avisos y por 30 días corridos en el portal de inicio de los sitios web de la actora <https://www.consumidoresdamnificados.org.ar/> y de la demandada <https://www.bancopatagonia.com.ar/personas/index.php>.

iii) el Banco efectuará el envío de una comunicación a todos los beneficiarios (clientes y ex clientes) a la dirección de correo electrónico registrado.

iv) Publicación en las redes sociales de Banco Patagonia S.A.: Facebook y X (ex twitter) , por el término de tres (días) no consecutivos (uno de los cuales será durante sábado o domingo).

v) Publicación por tres días de un aviso en el diario La Nación o Clarín, debiendo ser en los días jueves, viernes y domingo, en forma consecutiva, todo ello a cargo del Banco.

El texto de las comunicaciones será el siguiente: *"En atención al acuerdo conciliatorio arribado en los autos caratulados en el expediente "CONSUMIDORES DAMNIFICADOS ASOCIACIÓN CIVIL c/ BANCO PATAGONIA S.A. s/ORDINARIO" (Nº COM 23091/2013) que tramita en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 25, a cargo del Dr. Horacio Francisco Robledo, en la Secretaría Nº 49, se pone en conocimiento de aquellos clientes y exclientes del Banco Patagonia que forman o formaron parte*

de la Administración Pública Nacional y percibieron sus salarios en cuentas sueldos abiertas en el Banco Patagonia S.A. y se les hubiera modificado la modalidad pago en sus tarjetas de crédito en oportunidad de la entrada en vigencia del decreto 1187/2012, y que se encuentran detallados en el Anexo I que podrá ser consultado en el expediente que conforme los términos del acuerdo celebrado en las presentes actuaciones se les otorgará sin costo alguno y de manera totalmente gratuita: **(i) Seguro de Accidentes Personales** brindada por SMG Compañía Argentina de Seguros S.A., y **(ii) Servicio de Multi-Asistencia** brindado por la compañía GLOBAL ASSIST ARGENTINA S.A, ambas por el plazo de vigencia de dos (2) años. Este beneficio alcanzará a un titular que deberá ser el Consumidor Alcanzado por el beneficio, de conformidad con las condiciones generales de cobertura. Los usuarios que así lo deseen pueden apartarse de la solución general adoptada en el este acuerdo para lo que deberán notificar al Juzgado interviniente dentro de los 90 días corridos contados desde la fecha de publicación del presente aviso en el Boletín Oficial. El acuerdo podrá ser consultado en la web del Banco Patagonia, así como en el sitio <https://www.consumidoresdamnificados.org.ar> y <https://www.bancopatagonia.com.ar/personas/index.php> ; y en los estrados del juzgado.

Quinto: Costas

Los honorarios de los abogados intervinientes en este proceso como su beneficio de litigar sin gastos se pactan por su orden, con excepción de los correspondientes a los abogados de las Asociación actora, que estarán íntegramente a cargo del Banco Patagonia S.A. Los honorarios del mediador estarán a cargo del Banco Patagonia S.A. Los honorarios de los Peritos y de los Consultores Técnicos de **Consumidores Damnificados** actuantes en este expediente y su respectivo incidente de Beneficio de Litigar sin Gastos estarán a cargo del **Banco Patagonia S.A.** Las restantes costas y gastos causídicos serán soportados por su orden, con excepción de las publicaciones en el Boletín Oficial y diarios La Nación o/y Clarín y la tasa de justicia, y que serán abonados en su totalidad por el **Banco Patagonia S.A.**

Sexto: Acreditación de cumplimiento

Dentro de los 30 días hábiles judiciales posteriores al vencimiento del plazo previsto para ejercer el derecho de exclusión por parte de los Consumidores Alcanzados, el Banco deberá acreditar la vigencia de los seguros y servicios y las publicaciones efectuadas.

Séptimo. Interpretación e invocación del Acuerdo. Prohibiciones Acordadas.

Las Partes convienen que la interpretación de este Acuerdo Transaccional, en lo presente y futuro, se sujeta a lo estrictamente establecido en él, ajustándose a las disposiciones previstas en la Ley de Defensa al Consumidor (arts. 3, 37, 65 y ccdtes.) y los arts. 1641 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación. CONSUMIDORES DAMNIFICADOS no pueden alegar ni considerar que lo establecido en el presente convenio implique algún tipo de reconocimiento de parte de Banco Patagonia S.A., ni lo podrán usar el presente como prueba en este o cualquier otro juicio antes o después de su homologación.

Asimismo, Banco Patagonia S.A. no puede alegar ni considerar que lo establecido en el presente convenio implique algún tipo de reconocimiento de parte de CONSUMIDORES DAMNIFICADOS ni lo podrá usar como prueba en este o cualquier otro juicio antes o después de su homologación.

Se deja constancia de que las partes, a fin de acordar como lo hacen en este acto, han tenido en cuenta los motivos que exponen en los antecedentes, por lo que no se admitirá la invocación de este Acuerdo Transaccional por parte del Banco como hecho o documentos nuevos o prueba en cualquier otro caso en el que se discutan judicialmente materias de la naturaleza de la que aquí se debate por parte de los aquí actores. Sin perjuicio de la Asociación declara que no ha iniciado ninguna acción con idéntico o similar objeto y pretensiones que las de autos.

Octava: Datos Personales-Confidencialidad. Las partes acuerdan que darán estricto cumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales 25.326, a cuyo fin deberán tratar como estrictamente confidencial toda la información a la que tengan acceso como consecuencia de la ejecución del presente Acuerdo Transaccional (en adelante, la '**Información Confidencial**'), la que no podrá ser divulgada ni cedida a tercero alguno y no podrá ser utilizada para ningún fin ajeno al presente Acuerdo. A su vez, las Partes deben asegurar que los términos y condiciones de este apartado sean expresamente respetados por todos sus dependientes o personal que pudieran llegar a conocer y/o utilizar la Información Confidencial. La información no se considerará como Información Confidencial únicamente si: (i) las Partes ya la conocen libre de cualquier obligación de confidencialidad al momento de obtenerla; y (ii) es del conocimiento público y esto no fue a través de un acto de la otra Parte en violación al presente Acuerdo Transaccional.

Novena: Indivisibilidad.

El presente Acuerdo es indivisible. En el caso de que el Acuerdo no sea homologado íntegramente en la forma indicada serán desglosados y considerados como no presentados, sin que importe reconocimiento de hecho o de derecho alguno y sin que ninguna de las Partes pueda invocarlo como sustento de ninguno de sus planteos ni ofrecerlo como prueba en ninguno de los Procesos ni en ningún otro, continuando los Expedientes según su estado.

Décima: Se homologue previa vista al Ministerio Público – Derecho de los Usuarios de apartarse el acuerdo.

En virtud de todo lo expuesto, previa vista al fiscal, las Partes solicitamos la homologación del presente Acuerdo.

4. PETITORIO:

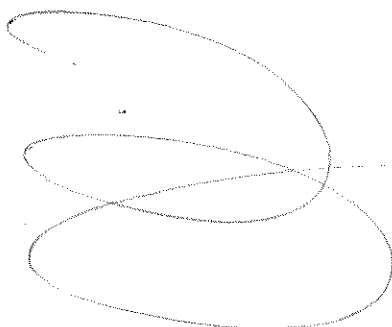
En razón de todo lo expuesto las partes solicitamos al Juez:

1) Se corra vista del Acuerdo al Fiscal junto con todas las constancias de esta causa.

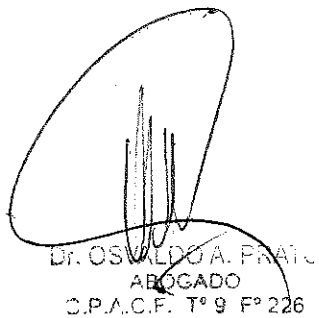
2) Oportunamente se archiven las actuaciones.

Proveer de conformidad

SERÁ JUSTICIA



Teresa Durio
Abogado
C.P.A.C.F. T° 9 F° 314
C.P.A.C.F. T° 93 F° 420



Dr. OSWALDO A. PRATO
ABOGADO
C.P.A.C.F. T° 9 F° 226